

Otras variedades preferentes de uva blanca: 130 pesetas/kilogramo. La uva de estas variedades que excedan de 9,5° se primará a razón de una peseta por décima hasta un máximo de 155 pesetas/kilogramo.

Variedades autorizadas:

Jerez o Palomino: 65 pesetas/kilogramo. La uva de esta variedad que exceda de 9,5° se primará a razón de 0,50 pesetas/décima de grado.

Garnacha o Alicante: 53 pesetas/kilogramo. La uva de esta variedad que exceda de 9,5° se primará a razón de 0,50 pesetas/décima de grado.

Sexta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir será el precio mínimo fijado en la estipulación quinta del presente contrato, más una variable en función de calidad, cantidad e IPC (que en ningún caso será inferior a cero) a fijar por la Comisión de Seguimiento antes del 10 de septiembre de cada año, más el IVA correspondiente.

Séptima. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue: El comprador liquidará el 35 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido a 20 de diciembre de 199...., y el 65 por 100 restante a 20 del año siguiente (3).

Octava. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*—La cantidad de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en, o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de cooperativas o APAS, las entregas previo acuerdo de las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

Caso de que el comprador efectúe la recogida en la finca del vendedor, previo acuerdo de las partes, los gastos de transporte serán a cargo del vendedor.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o bodega del comprador en presencia del vendedor.

Novena. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Décima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la uva dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada si así lo acuerdan las partes, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior. En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse, ante la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992, por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992, por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Duodécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento,

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso. Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

21591 *ORDEN de 10 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 323/1997, interpuesto por «Aceites Muela, Sociedad Anónima» (ACEMUSA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de mayo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 323/1997, promovido por «Aceites Muela, Sociedad Anónima» (ACEMUSA), sobre aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

1. Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Bermúdez de Castro Rosillo, en nombre y representación procesal de la entidad mercantil «Aceites Muela, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de septiembre de 1995 (expediente número 2-567/94), en materia de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva, a que las presentes actuaciones se contraen, por ser conforme a derecho la resolución recurrida, que procede en consecuencia confirmar.
2. Desestimar las restantes pretensiones deducidas; sin pronunciamiento singular sobre costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21592 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 1997, de la Dirección General del Boletín Oficial del Estado, por la que se convocan once becas de formación de postgraduados.*

El Boletín Oficial del Estado, dentro de su programa de formación ha resuelto convocar once becas para titulados universitarios durante el año 1998, con arreglo a las siguientes bases:

I. Especialidad de las becas

- a) Siete becas destinadas a facilitar una introducción a las técnicas de documentación jurídica y producción de bases de datos legislativas.
- b) Una beca destinada a facilitar una introducción a las técnicas de publicidad y marketing.
- c) Dos becas de informática destinadas una a facilitar una introducción a las bases de datos relacional ORACLE y en herramienta Powerbuilder y otra de sistema operativo UNIX y redes ETHERNET, ATM.
- d) Una beca destinada a facilitar una introducción general a las artes gráficas.

II. Plazo de solicitud

Estas becas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante

el plazo de quince días hábiles, pudiendo solamente solicitarse una de las cuatro especialidades señaladas.

III. Condiciones que deben reunir los aspirantes

Para optar a estas becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Titulaciones:

Estar en posesión del título de Licenciado o Diplomado en Biblioteconomía y Documentación para la especialidad A.

Estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias de la Información, Rama de Publicidad, para la especialidad B.

Estar en posesión del título de Licenciado/Ingeniero en Informática o título de Ingeniería Superior de Telecomunicaciones para la especialidad C.

Estar en posesión del título de Ingeniero Superior Industrial preferentemente especialidad Papel y Artes Gráficas.

Todos los títulos deben haberse obtenido después de 1993.

c) Tener conocimientos del idioma francés o del idioma inglés, a elección del aspirante.

d) No haber disfrutado anteriormente de la condición de becario de formación de postgraduados en el Boletín Oficial del Estado.

IV. Dotación

La dotación de las becas será de 100.000 pesetas mensuales.

V. Período y condiciones de disfrute

El período de disfrute de la beca será de doce meses.

La fecha de incorporación al organismo se indicará a los beneficiarios en la comunicación de concesión de la beca. Todo becario que no se incorpore en el plazo establecido perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiera concedido.

Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que deberán realizar.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda y con la percepción de cualquier tipo de remuneración. No obstante, serán compatibles con ayudas destinadas a sufragar gastos de desplazamiento fuera del organismo, cuando las necesidades de este lo requieran. Estos desplazamientos podrán tener lugar dentro de España o en el extranjero, por tiempo limitado y con la autorización correspondiente del Director general del Boletín Oficial del Estado.

VI. Formalización de solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el modelo de instancia que figura como anexo.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.

2. Currículum vitae, acompañado de cuantos documentos puedan avalarlo.

3. Fotocopia del documento nacional de identidad.

4. Certificación acreditativa del nivel de conocimientos de idioma del candidato, que podrá ser sustituida por una prueba objetiva.

5. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas distintas a las indicadas en el apartado V.

6. Toda aquella documentación adicional que acredite conocimientos para el puesto descrito en la base III.b).

VII. Obligaciones de los becarios

1. Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

2. Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale.

3. Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

4. Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y

estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

5. El becario realizará su aprendizaje práctico desarrollando las tareas que se le encomienden durante un mínimo de siete horas diarias en alguna de las dependencias del Boletín Oficial del Estado. Las siete horas diarias se distribuirán en horario de mañana y tarde (de nueve a catorce horas y de dieciséis a dieciocho horas), sin perjuicio de las modificaciones que excepcionalmente puedan hacerse como consecuencia de la organización de los servicios donde se realicen las prácticas.

6. El Boletín Oficial del Estado se reserva el derecho de suspender la beca por el tiempo que quedara pendiente, en el supuesto de que el becario incumpliera sus obligaciones o no realizara los trabajos en los que desarrolla su formación práctica en condiciones satisfactorias, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que resultara exigible.

VIII. Elección de los candidatos

Para llevar a cabo la selección de los candidatos, este organismo constituirá una Comisión de Selección, integrada por los siguientes miembros del Boletín Oficial del Estado:

Presidente: Secretario general.

Vicepresidente: Gerente de la Imprenta Nacional.

Vocales: Jefe de la Unidad Informática, Jefe de la Unidad de Programación Editorial, Documentación e Información, Jefe del Área de Documentación e Información, Jefe del Área de Personal, representante del personal laboral en el Consejo Rector y representante del personal funcionario en el Consejo Rector.

Secretario: Jefe de Negociado de Documentación.

En la primera fase de selección se tendrá en cuenta, además de los requisitos administrativos, las calificaciones académicas y el currículum del candidato. Si superada la fase anterior de selección, el número de candidatos fuera superior al de las becas convocadas, la Comisión podrá acordar la realización de una prueba escrita cuyas características establecerá la propia Comisión. Si superadas las dos fases anteriores de selección, el número de candidatos sigue siendo superior al de las becas convocadas podrá realizarse una entrevista personal.

El Presidente de la Comisión elevará al Director general del organismo una relación ordenada de aquellos candidatos seleccionados para su resolución.

La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

IX. Carácter de las becas

La concesión y disfrute de las becas no establece ninguna relación contractual o estatutaria con el Ministerio de la Presidencia, ni con el Boletín Oficial del Estado.

X. Renuncia a la beca concedida

En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, dirigida al Director general del Boletín Oficial del Estado, que adjudicará la beca por el período de disfrute restante al candidato suplente, según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.

Madrid, 3 de octubre de 1997.—El Director general, Julio Seage Mariño.

ANEXO

Modelo de solicitud de beca de formación de postgraduados en el Ministerio de la Presidencia

Apellidos
 Nombre
 Fecha de nacimiento DNI
 Domicilio
 Localidad Provincia
 Código postal Teléfono
 Especialidad de la beca
 Idioma
 Currículum vitae.

En a
 Firmado

Ilmo. Sr. Director general del Boletín Oficial del Estado. Ministerio de la Presidencia.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

21593 *ORDEN de 29 de septiembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1297/1996 y acumulados, promovido por don Francisco Fernández Rodríguez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 1 de julio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1297/1996 y acumulados, en el que son partes, de una, como demandantes don Francisco Fernández Rodríguez y otros, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del propio Departamento de fecha 30 de abril de 1996, sobre reclasificación en el grupo superior en aplicación del artículo 5 del Real Decreto ley 12/1995, de 28 de diciembre.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/1297/1996 y acumulados interpuestos por don Francisco Fernández Rodríguez y los restantes recurrentes recogidos en el encabezamiento de la sentencia, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de abril de 1996, por la que se les denegó la solicitud de extensión del contenido del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, y reclasificación en el grupo inmediatamente superior que actualmente tiene asignado.

Segundo.—No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21594 *ORDEN de 29 de septiembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 5.817/1991, promovido por don Fernando Gómez-Castresana Bachiller.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 21 de mayo de 1997, en el recurso de apelación número 5.817/1991 en el que son partes, de

una, como apelante don Fernando Gómez-Castresana Bachiller, y de otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 5 de julio de 1990, sobre compatibilidad.

El cumplimiento de la citada sentencia de instancia fue ordenado por este Departamento ministerial con fecha 17 de mayo de 1991.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Gómez-Castresana Bachiller, contra la sentencia de la Sección Tercera de la Sala Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 5 de julio de 1990, dictada en el recurso 317.594. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

21595 *ORDEN de 29 de septiembre de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 211/1996, promovido por don Cristóbal Antonio Ríos Gómez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 20 de junio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 211/1996 en el que son partes, de una, como demandante don Cristóbal Antonio Ríos Gómez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 4 de diciembre de 1995, sobre desestimación de petición de excedencia forzosa.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por don Cristóbal Antonio Ríos Gómez contra la resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.